



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO  
BOGOTÁ D.C.  
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D. C., dos (2) de noviembre de dos mil diecisiete (2017)

Medio de Control : Controversias Contractuales  
Radicación No. : 11001-33-43-060-2017-00274-00  
Demandante : ALIANSALUD EPS S.A.  
Demandado : COLPENSIONES  
Providencia : No aprehende conocimiento

### 1. ANTECEDENTES

La sociedad ALIANSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. E.P.S. por intermedio de apoderado y en ejercicio del medio de control de controversias contractuales, presentó demanda contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES.

### 2. CONSIDERACIONES

#### 2.1 Naturaleza del asunto

Revisado el expediente, se observa que lo pretendido por la parte demandante es que se declare que no debe a la demandada ninguna suma de dinero por concepto de devolución de aportes en salud ordenadas mediante actos administrativos expedidos por la parte demandada.

#### 2.2 Competencia

Dado que el conocimiento de los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho en la que no sea materia contractual ni laboral o tributario corresponde a la Sección Primera<sup>1</sup>, se dispondrá el envío del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá para su reparto entre los juzgados que conocen de los asuntos de dicha sección.

### 3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve;

PRIMERO: No aprehender el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: Remítase el expediente a la Oficina de Apoyo Judicial para los Juzgados Administrativos de Bogotá para que sea repartido a los juzgados administrativos de este circuito de la Sección Primera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA  
Juez

DM

<sup>1</sup> De conformidad con el Artículo 18 numeral 1 del Decreto 2288 de 1989.